



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1112/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002107, Ent. N° 1582/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con el contrato de donación modal a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Organización San Francisco de Sales (Padres Salesianos)- Movimiento Tacurú para realizar tareas de barrido dentro de la Zona del Municipio C;

RESULTANDO: **1)** que por actuación de fecha 19/11/2020 el Municipio C aprobó por unanimidad y a solicitud del Área Social, las Bases para la Convocatoria del llamado 2021 para el Barrido Manual del territorio comprendido en los Centros Comunes Zonales N° 3 y N° 16;

2) que en fecha 29/11/2020 fueron realizadas las publicaciones en el Diario El País, así como en fecha 01/12/2020 se realizaron en La Diaria;

3) que el 22/12/2021 se procedió al acto de Apertura de ofertas en el que se reunió la Comisión Asesora. La única propuesta fue la de la ONG Tacurú, habiéndose propuesto por el Tribunal evaluador, un puntaje total de 81 puntos para la ONG presentada;

4) que con fecha 14/01/2021 el Gobierno del Municipio C, resolvió aprobar el acta de Apertura del llamado a ONG para el Convenio Educativo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Laboral, asignando dicho Convenio a Tacurú y autorizando la letra del Convenio que se adjuntó;

5) que en fecha 20/03/2021 se ingresó por parte del Sector Presupuestal, la preventiva N° 236332 para cubrir el nuevo convenio, por la suma de \$23.610.398, sugiriendo el dictado de la Resolución correspondiente;

6) que el Municipio C, por Resolución N° 19/21/0113 de fecha 24/03/2021 resolvió aprobar el texto del convenio a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Organización "San Francisco de Sales – Movimiento TACURU";

7) que por medio del referido contrato la Intendencia dona a la Institución hasta la suma de \$ 52.610.398, que se entregarán de la siguiente forma:

7.1) 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 2.829.088,00 cada una que corresponden a los costos de las prestaciones, beneficios sociales, apoyo educativo, etc., venciendo la primera a los 30 días de la suscripción de este contrato,

7.2) la suma de \$ 18.661.342,00 para la compra de insumos indirectos para la ejecución gastos de funcionamiento (herramientas, vestimenta, arrendamiento de vehículos de carga, bolsas, etc.) la que se liquidará contra jornales efectivamente trabajados y contra la presentación de boleta de compra de los insumos respectivamente, sin perjuicio de lo cual a los 10 días de la firma de este contrato, de la suma prevista en el numeral 2 precedente, se adelantará una partida inicial de \$ 597.836,00 para la compra de los insumos requeridos para comenzar a ejecutar el programa. El ajuste de los ítems precedentes se realizará semestralmente según la variación del IPC, exceptuando la suma de \$ 32.128.532,00 por concepto de salarios que se ajustará por Consejo de Salarios según Grupo 16 subgrupo 07;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la Cláusula Tercero impone a la Institución el cumplimiento del siguiente modo:

8.1) realizar el barrido de cordones, limpieza entorno de los contenedores, limpieza entorno de los árboles y embolsado de las bolsas de recolección domiciliario rotas si existieran, limpieza de papeleras en la zona asignada colocadas por la Intendencia, carpido de cordones, atención del levante del 1950 sistema de reclamos, levante de basurales a mano, levante del producido del barrido, etc.

8.2) seleccionar e incorporar a las tareas socio-educativo-laborales para la ejecución del modo en la citada zona a 71 personas mayores de 18 años de edad, residentes en la ciudad de Montevideo, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad y riesgo social,

8.3) organizar y supervisar la realización de las tareas,

8.4) hacerse cargo de la gestión de las tareas, incluida la compra de los insumos y la contratación de los vehículos para la carga, las tareas y la supervisión.

8.5) realizar el seguimiento de la totalidad del proceso educativo, según lo expresado en la propuesta educativa presentada, a través de un equipo profesional integrado por especialistas en distintas disciplinas sociales, procurando la asistencia diaria de los participantes del convenio, debiendo en caso de inasistencias garantizar la realización de las tareas por medio de suplentes,

8.6) presentar la siguiente documentación: a) planillas de resumen de datos de los participantes, al inicio y cada seis meses según las pautas que establezca el Municipio, b) informes de evaluación en forma semestral de acuerdo a las pautas que establezca el Municipio, c) listados de asistencia al trabajo avalados por los referentes de los Servicios donde se ejecutan las tareas y los listados de asistencia a las instancias de capacitación que brinda la ONG y



TRIBUNAL DE CUENTAS

rendiciones de cuentas de los gastos en forma mensual, d) declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional, e) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda, f) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, g) planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable, h) datos personales de los participantes comprendidos en la ejecución del modo impuesto, deben aportar copia de cedula de identidad vigente de los y carnet de salud de los trabajadores. La falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la partida anterior habilitará al Municipio a retener la partida siguiente.

9) que en la Cláusula cuarta del convenio se establece que la Institución acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior a partir de la firma del convenio y por el término de 1 año, pudiendo ser renovado por un plazo igual, mediando evaluación favorable del Gobierno Municipal acerca del cabal cumplimiento del modo por parte de la ONG;

10) que la Intendencia mediante Resolución N° 1585/21 de fecha 26/04/2021 resuelve aprobar el texto del Convenio a suscribir, luego de que el Equipo Técnico Contralor de Contratos de la Unidad Asesoría hubiera efectuado el contralor jurídico- formal que le compete al referido proyecto y hubiera realizado algunas puntualizaciones que fueron recogidas en el texto y se detallan:

10.1) Sustituir la Cláusula Tercero, numeral VI literal por la siguiente: *“c) listados de asistencia al trabajo avalados por los referentes de los servicios donde se ejecutan las tareas y los listados de asistencia a las instancias de capacitación que brinda la ONG y rendiciones de cuentas de los gastos en forma mensual las que deberán ser rendidas mediante informe de Revisión*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Limitada efectuada por contador público, respecto de los gastos efectuados conforme al texto aprobado por Resolución No. 2554/14 de la Intendencia de Montevideo de fecha 23 de junio de 2014, que recoge la obligatoriedad del Pronunciamiento No. 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay aprobado mediante Resolución No. 4401/13 de la Intendencia de Montevideo de fecha 30 de setiembre de 2013”,

10.2) en la cláusula octava de rescisión agregar: “II) Será asimismo causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la Cooperativa ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución No. 3419/12 del 13 de agosto de 2012 de la Intendencia de Montevideo, en el marco de la Ley No. 18561, normas que la Cooperativa declara conocer.”;

11) que luce documentación contable de fecha 29/04/2021 y 06/05/2021, donde se imputan las sumas de \$ 1.482.280 y \$23.800.000 al ejercicio 2021, actividad N° 314000101, Derivado N° 5544000 a favor de la Sociedad San Francisco de Sales Padres Salesiano, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, existiendo una equivalencia entre las prestaciones, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por lo tanto debió de haberse realizado el procedimiento de contratación administrativa previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo; y
- 3) Devolver las actuaciones.

Cra. Lta. Olga Cecilia Tabares
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: "Contrato de donación modal a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Organización San Francisco de Sales (Padres Salesianos)- Movimiento Tacurú para realizar tareas de barrido dentro de la Zona del Municipio C.

Fundamento el voto disorde de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG's inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG's,



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas en situación de riesgo, considerando que su "celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones".

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: "El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, siendo el proyecto de experiencia socio-educativo-laboral para los individuos seleccionados lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto (selección de personas en situación de alta vulnerabilidad y riesgo social) y demás particularidades que lucen en los Resultandos de esta resolución para concluir en tal sentido, siendo a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente."



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: "El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, comparto en este sentido los argumentos del Ministro Miguel Aumento para esto asunto."

ar

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santini Toubner
Secretaria General